



RADICADO: 05001 3110 005 **2024 00107 00**

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se deberá aportar la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad en materia de la conciliación extrajudicial de exoneración de cuota alimentaria.

SEGUNDO. – Acreditará el envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física o electrónica suministrada como de propiedad del éste, de la misma manera procederá con el memorial en que se subsane la demanda.

TERCERO. – De conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO. - La subsanación de estos requisitos se presentará compilada en un nuevo escrito de demanda.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c19b7ccb4e72f511ef676bb4e4d99f59900ac069252864363a096bcfa54394**
Documento generado en 20/03/2024 01:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>